



Expediente Número: 205/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos; a ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del expediente número 205/2015 de la Segunda Secretaría, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de ***** para resolver el remate en primera almoneda y;

RESULTANDO:

1.- El once de marzo de dos mil veinte se dictó sentencia definitiva en el presente juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en cuyos puntos resolutiveos se determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en los considerandos primero y segundo de ésta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, acreditó la acción que ejerció y el demandado *****; no compareció a juicio siguiéndose el mismo en su rebeldía; en consecuencia:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado celebrado por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y *****; en consecuencia;

CUARTO.- Se condena al demandado ***** al pago de la cantidad de \$ ***** (*****), por concepto de capital vencido en virtud del vencimiento

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anticipado del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria.

QUINTO.- Se condena al demandado \$ (sic) ***** , al pago de la cantidad de \$ ***** (*****), por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, comprendidos del tres de enero al tres de octubre de dos mil catorce, así como al de los que se sigan devengando hasta la total solución del presente juicio, a razón del 10. 41% (diez punto cuarenta y un por ciento) anual, con base a lo pactado en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

SEXTO- Se condena al demandado ***** , al pago de la cantidad de \$ ***** (*****), por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, calculados del cuatro de enero al tres de octubre del dos mil catorce, así como al de los que se sigan devengando hasta la total solución del presente juicio, en términos de la tasa pactada en la cláusula octava del contrato base de la acción, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en ejecución forzosa de sentencia.

SÉPTIMO.- Se condena al demandado ***** , al pago de la cantidad: de \$ ***** (*****), por concepto de comisiones.

OCTAVO.- En virtud de los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, se absuelve al demandado de la prestación marcada con el inciso 5), consistente en el pago de la cantidad de \$ ***** (*****) por concepto de primas de seguro de conformidad con lo pactado en el contrato basal de la presente acción; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

NOVENO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originados en la presente instancia.

DECIMO.- Se le concede a la parte demandada un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

DÉCIMO PRIMERO.- Se ordena notificar la presente resolución a la parte demandada ***** , por medio de edictos que se publiquen por una sola vez, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, advirtiendo a la misma que cuenta con el improrrogable plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente aquel en que haya quedado legalmente notificado de dicha resolución, para recurrir la misma en los términos de ley.”

2.- Por auto de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se declaró que la sentencia definitiva de once



Expediente Número: 205/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de marzo de dos mil veinte, había **causado ejecutoria**, por lo que por auto de veinte de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo al apoderado legal de la parte actora promoviendo la ejecución forzosa de la sentencia definitiva, asimismo se requirió al perito en materia de valuación designado por este juzgado para que dentro del término de cinco días rindiera el dictamen que le fue encomendado, por otra parte, se requirió al demandado para que dentro del plazo de tres días designara perito de su parte, apercibido que de no hacerlo así, se perfeccionaría con el solo dictamen del perito designado por este juzgado.

3.- Por auto de dos de julio de dos mil veintiuno, se le tuvo a la parte actora exhibiendo certificado de libertad de gravamen mismo que se mandó agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar.

4.- Mediante auto de dos de julio de dos mil veintiuno, se tuvo al perito en materia de valuación designado por este Juzgado, exhibiendo el dictamen encomendado, el cual se ordenó ratificar, lo que aconteció el veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

5.- Con data quince de octubre de dos mil veintiuno, se programó la audiencia de remate, del bien inmueble señalándose como postura legal, la cantidad de \$***** (*****.), monto correspondiente a las dos terceras partes del valor pericial asignado en autos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6.- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado como aspirante a postor a ***** , exhibiendo certificado de entero número ***** , por la cantidad de \$***** (*****) como postura legal para participar en dicho remate y mismo que se ordenó guardar en el seguro del juzgado.

7.- Finalmente, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado compareciendo la apoderada legal de la parte actora, no así el demandado ***** , asimismo, se hizo constar la comparecencia del Ciudadano ***** en su carácter de postor en el presente remate; además, se dio cuenta con el escrito registrado bajo el número ***** suscrito por el apoderado legal de la parte actora, teniéndole por exhibidas dos publicaciones de edictos realizadas en el Boletín Judicial y el periódico "La Unión de Morelos" de fechas doce y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; continuando con el desarrollo de la audiencia, se concedió media hora de espera a efecto de que comparecieran posibles postores, por lo que habiendo transcurrido dicho lapso de tiempo y en virtud de haber comparecido únicamente como postor el Ciudadano ***** , se procedió a dar lectura de la postura legal contenida por la cantidad de \$***** (*****) mediante certificados de entero que avalan dicha cantidad, por lo cual una vez que se concedió el uso de la voz a los comparecientes



Expediente Número: 205/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se turnaron los autos para resolver sobre la adjudicación correspondiente.

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente aprobación del remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 fracción I del Código Procesal Civil, que cita:

“ARTÍCULO 693: Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales las siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional”.

En relación a lo dispuesto por el numeral 737 del citado ordenamiento legal que reza:

“ARTÍCULO 737: Todas las ventas o remates judiciales que deban hacerse en subasta o almoneda, y en cuanto a los plazos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por las disposiciones de este capítulo, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa.”

Lo anterior resulta así, tomando en consideración que con fecha once de marzo de dos mil veinte, se dictó sentencia definitiva; misma que causó ejecutoria el veintidós de marzo de la misma anualidad, sin que de autos se desprenda que la parte demandada ***** , haya realizado el pago del adeudo a que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fue condenado, por lo que en vía de ejecución forzosa se procedió al remate judicial del bien inmueble materia del presente juicio identificado como "*****", con una superficie de ***** metros cuadrados con el numero de cuenta predial ***** , cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE en ***** metros colinda con área verde común, al Este: en ***** metros colinda con área común, al Sur en ***** metros con área común y en ***** metros con lote ***** del mismo condominio, al Oeste en ***** metros colinda con área común y en ***** metros con Lote número ***** del mismo condominio; mismo que acorde al certificado de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se encuentra registrado a nombre de ***** y la parte actora tiene el carácter de acreedor hipotecario.

En el caso concreto, se cumplió con lo dispuesto por los artículos **746, 747 y 748** del Código Procesal Civil del Estado, al haberse fijado como postura legal la cantidad que cubriera las dos terceras partes de \$***** (***** siendo éste el valor asignado por el perito designado por este juzgado, y que fue fijado mediante auto de quince de octubre de dos mil veintiuno y al haberse dado debida publicidad del Remate en el Periódico "La Unión de Morelos" y Boletín Judicial que se edita en este Tribunal, además de haberse exhibido el certificado de gravamen correspondiente, cobran



Expediente Número: 205/2015-3
Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

aplicación los siguientes preceptos legales del Código

Procesal Civil vigente en el Estado:

“ARTÍCULO 746: *El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:*

I.- Antes de ordenarse la venta, deberá exhibirse un certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble. El certificado deberá comprender un periodo de diez años previos a la fecha en que se expida;

II.- Se citará a los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes para que intervengan en la subasta, si les conviniere;

III.- Los acreedores citados conforme a la fracción anterior tendrán derecho:

a) A pedir al Juez nombre un perito común que intervenga en el avalúo cuando se requiera de expertos;

b) Para intervenir en el acto del remate y hacer al Juez las observaciones que estimen oportunas; y,

c) Para recurrir el auto de aprobación de remate.

IV.- Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el Juez puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V.- Si los bienes raíces estuvieren ubicados en diversos lugares, además de las publicaciones ordenadas en la fracción anterior, se librára exhorto para el efecto de que se fijen los edictos en la puerta del juzgado de la localidad respectiva y en la de las oficinas fiscales. En este caso, se ampliará el plazo para la publicación de los edictos concediéndose un periodo que el Juez fijará prudencialmente. Si éste lo estima oportuno, puede ordenar que se hagan también publicaciones en algún periódico del lugar en que se encuentren ubicados los bienes; y,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubieren y la demás documentación de que se disponga respecto de los inmuebles materia de la subasta que quedarán a la vista de los interesados.”

“ARTÍCULO 747: *El remate judicial de inmuebles será público y deberá celebrarse en el juzgado competente para la ejecución, que estará determinada por esta preceptiva:*

I.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen;

II.- El postor que adquiera el inmueble, cubrirá de inmediato, en el acto de la diligencia el valor por el cual se remató;

III.- El postor no podrá rematar para un tercero sino con poder y cláusula especial. Igualmente queda prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo;

IV.- Para tomar parte en la subasta, deberán los postores previamente depositar o consignar en la Tesorería General del Estado, o en su defecto en la oficina fiscal del Estado del lugar, a disposición del juzgado, el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate de los bienes y presentarán al efecto al Juez aludido el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; deberá presentarse la postura correspondiente, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal, por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba procederse al remate. Estas certificaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, en quien se haya fincado el remate, el cual se conservará en depósito del propio juzgado como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y,

V.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la fracción anterior. El mismo derecho tendrán los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores.”

“ARTÍCULO 748: FACULTADES JUDICIALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE. *El Juez*



Expediente Número: 205/2015-3
Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

cuidara que la diligencia de remate se lleve a cabo respetando estas disposiciones.

II.- El día del remate, a la hora señalad, pasará el Juez o secretario lista de los postores que se hubieren presentado y concederá media hora para admitir a los demás que ocurran, quienes serán tomados en cuenta siempre que el veinte por ciento de que habla la fracción IV del artículo anterior sea exhibido en efectivo, el cual entregaran de inmediato y en depósito al Juez; estos nuevos postores expresaran al tiempo de constituir la garantía, cual es su postura, de lo que se tomará nota.....”

Ahora bien, la parte actora, exhibió el certificado de gravamen actualizado de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el cual consta que el propietario del inmueble identificado como “*****” objeto del remate es ***** , asimismo, obra la inscripción de la hipoteca otorgada en favor de la parte ejecutante; en consecuencia, a dicha documental se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que se trata de documento público, ya que cubre los requisitos establecidos en el artículo 437 de la Legislación antes invocada; así mismo se fijó como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$***** (*****), siendo éste el valor pericial asignado por el perito designado por este Juzgado, Arquitecto **AURELIO TOLEDO VELASCO**.

Una vez hecho lo anterior, se sacó el bien en pública subasta convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

días, en el Boletín Judicial y en el “Periódico La Unión de Morelos”, los cuales fueron publicados los días doce y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; consecuentemente, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, así también se colmó el requisito previsto por la fracción V del artículo 746 del Código precitado, pues al encontrarse ubicado el bien raíz fuera de esta jurisdicción, se libró exhorto al Octavo Distrito Judicial del Estado y se fijaron los edictos respectivos en la puerta del Juzgado de la localidad respectiva, así como en la de las oficinas fiscales, por lo que se procede a realizar el análisis respectivo de la citada audiencia, de conformidad con el numeral **749** de la Ley Adjetiva Civil.

En este orden de ideas, tomando en consideración que a la audiencia de remate en primera almoneda compareció un postor, consecuentemente y habiéndose cumplido en su totalidad los requisitos previstos en los artículos **746** y **747** de la Ley Adjetiva Civil, ya que se rindió el peritaje respectivo del bien inmueble hipotecado y se hicieron las publicaciones de los edictos en el Boletín Judicial, así como en el periódico “La Unión de Morelos”, una vez transcurrido el tiempo fijado por el artículo **748** fracción **II** del Código Procesal Civil en vigor, al haberse agotado dicho lapso y al haber comparecido un postor, la parte actora en uso de la palabra solicitó lo siguiente: *“...Que tomando en consideración que existe postor que mejora el monto de la postura legal, solicito que se turne a resolver el presente fincamiento para que su señoría resuelva, en consecuencia, advirtiendo que esta parte actora se sostiene en la postura minima legal no pujando ni superando lo ofertado por el*



Expediente Número: 205/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

diverso postor por lo que en caso y de encontrarlo arreglado conforme a derecho se finque a remate en los términos de la presente almoneda y para el caso de que se le adjudique al postor solicito se ordene que el producto del pago se le haga entrega a mi representada por mi conducto y se ordene la escrituración correspondiente, es todo lo que tiene que manifestar.

En uso de la voz, el postor manifestó lo siguiente:

Una vez cumplida la condición de pago de la postura legal y cantidad superior, no habiendo oposición u otro postor, solicito se finque el presente remate en mi favor libre de todo gravamen, ordenándose una vez que se dicte la sentencia correspondiente se turne ante el Notario Público Numero Ocho de esta Ciudad de Cuernavaca, a efecto de que se turne la escritura correspondiente y con el producto del pago del presente remate se le pague al actor en el presente juicio, es todo lo que tengo que manifestar.

Ahora bien, es de señalar que mediante sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria, se condenó a la parte demandada ***** , a pagar la cantidad de \$***** (*****.), por concepto de capital vencido; y asimismo al pago de las cantidades de \$***** (*****.) por concepto de intereses ordinarios y de \$***** (*****.) por concepto de intereses moratorios; Aunado a ello, por auto de quince de octubre de dos mil veintiuno, se fijó como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$***** (*****), valor pericial asignado al inmueble hipotecado.

En esa tesitura, atendiendo a la petición realizada por el actor, sumada a la del postor y al haberse reunido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todos los requisitos legales para la celebración del remate en Primera Almoneda y al haber comparecido únicamente el postor de nombre *****, tal y como se desprende del escrito 12081, donde exhibe un sobre cerrado con la postura del bien inmueble motivo del presente remate sobre la base de \$***** (*****.) y una vez aperturado el mismo, la fedataria judicial procedió a dar lectura de la postura legal contenida en el mismo por la cantidad de \$***** (*****.) mediante certificados de entero número 224134 mismo que ampara la cantidad de \$***** (*****.), así como el certificado 223995 que ampara la cantidad de \$***** (*****.), luego entonces, **debe aprobarse y se aprueba el remate en primera almoneda** respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como "*****", propiedad de ***** adjudicándolo al postor *****, cantidad que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad de \$***** (*****.), y por la cual solicitó el postor le fuera adjudicado el bien inmueble materia del presente remate y tomando en cuenta para ello que independientemente de no haber existido o concurrido a la audiencia otro postor, la parte actora manifestó que se sostendría en la postura legal mínima no pujando ni superando lo ofertado por el postor compareciente.

Precisado lo anterior, requiérase a la parte demandada *****, para que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dentro del término legal de **CINCO DÍAS** comparezca a la Notaria de elección del



Expediente Número: 205/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

actor, a otorgar la firma de la escritura de adjudicación, apercibido que en caso de no hacerlo la Titular de este Juzgado lo hará en su rebeldía.

Así mismo, con fundamento en la parte in fine del artículo 752 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena cancelar la inscripción de hipoteca a que sujeta la finca vendida, a efecto de que el inmueble pase libre de todo gravamen al postor *****. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, a efecto de que pueda con posterioridad hacer valer el cobro de la cantidad faltante en su favor.

Hágase saber a la parte actora por medio de quien sus derechos represente, que quedan a su disposición para el cobro respectivo, los certificados de entero números***** mismo que ampara la cantidad de \$***** (*****.), así como el certificado ***** que ampara la cantidad de \$***** (*****.).

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 99, 105, 106 y 752 del Código Procesal Civil vigor, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba el **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, celebrado el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como "*****".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. Se adjudica el bien inmueble referido en el resolutivo que antecede a favor del postor ***** , por la cantidad de \$***** (*****), cantidad por la cual solicitó le fuera adjudicado el bien inmueble materia del presente remate.

TERCERO. Requiérase al demandado ***** , para que una vez que causa ejecutoria la presente resolución dentro del término legal de **CINCO DÍAS** comparezca a la Notaria de elección del postor, a otorgar la firma de la escritura de adjudicación, apercibido que en caso de no hacerlo la Titular de este Juzgado lo hará en su rebeldía.

CUARTO.- Así mismo, con fundamento en la parte in fine del artículo 752 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena cancelar la inscripción de hipoteca a que está sujeto el inmueble vendido, a efecto de que el mismo pase libre de todo gravamen a la parte postora ***** . Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, a efecto de que pueda con posterioridad hacer valer el cobro de la cantidad faltante en su favor.

QUINTO.- Hágase saber a la parte actora por medio de quien sus derechos represente, que quedan a su disposición para el cobro respectivo, los certificados de entero números ***** mismo que ampara la cantidad de \$***** (*****), así como el



Expediente Número: 205/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 certificado ***** que ampara la cantidad de
 \$***** (*****).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **VERONICA NAJERA VASA**, quien certifica y da fe.

VVA/RLSM

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**